

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 958
(de 21 de diciembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante INFORME TÉCNICO No. 029-2020/IT/DAC-SI de 21 de octubre de 2020, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, hace llegar los hallazgos en la inspección realizada el día 16 de octubre de 2020, al establecimiento **Novey sucursal Centennial**, ubicado en edificio Novey, Ancón, Ave. Centenario, Urb. Centennial Park, de esta ciudad, como se desprende del Acta de Inspección que reposa en el expediente, a fojas 5-7.

Que conforme al referido informe técnico, en el citado establecimiento se encontraron, entre otras, lo siguiente, por lo que se procedió a retener los siguientes productos:

Producto	Presentación comercial	Expiración	Lote	Fabricante/País	Total envase retenido
Hand Free Bact.	Frasco 24 onzas	No indica	No indica	Grupo Suquimsa/Panamá	32
Hand Free Bact.	Frasco 16 onzas	No indica	No indica	Grupo Suquimsa/Panamá	25
Fresh Cuat 0.3%	Frasco 960ml	26/08/24	20. 1217	Grupo Suquimsa/Panamá	48
Fresh Cuat 0.03%	Frasco 960ml	03/01/2024	03012020	Grupo Suquimsa/Panamá	2
Fungisol Amonio5.5%	Galón	23/06/2024	2020841	Grupo Suquimsa/Panamá	3
Fungisol 5ta generación	Galón	23/06/2024	2020841	Grupo Suquimsa/Panamá	12
Fresh Cuat	Galón	08/2024	2020-1127	Grupo Suquimsa/Panamá	6
Gerquimsa	Galón	09/06/2020	2020-660	Grupo Suquimsa/Panamá	24
Hand Free Bact	Galón	26/08/21	201263	Grupo Suquimsa/Panamá	22

Que la empresa **Grupo Suquimsa** no tiene Licencia de Operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por ende, los productos fabricados por ellos que son competencia de esta Autoridad, no cuenta con registro sanitario.

Que conforme al artículo 171 de la Ley 1 de 2001, *comercializar un producto sin Registro Sanitario* es una falta gravísima; y *ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados* constituye una de las **faltas graves** que se sancionan con multas que oscilan entre cinco mil un balboas (B/.5,001.00) a quince mil balboas (B/.15,000.00) según el artículo 167 de la misma Ley 1 de 2001.

Que la Autoridad de Salud es rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y tiene el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de cinco mil un balboas (B/.5,001.00) al establecimiento **GRUPO SUQUIMSA**, según lo contemplado en los artículos 167 y 171 de la Ley 1 de 2001.

SEGUNDO: Advertir a **GRUPO SUQUIMSA**, el **retiro inmediato** de los productos detallados en la parte CONSIDERANDO de esta Resolución.

(Página 2 de la Resolución No. 958 de 21 de diciembre de 2020)

TERCERO: Advertir que contra esta Resolución se puede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley 38 de 31 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
 Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m
Exp. 468-2020

En la Ciudad de Panamá

a las 9:25 de la mañana

del día cinco de Febrero

de 2021 se notifico al Sr (a) _____

Juan Francisco Amaris

con Cédula N° 8-394-563

Notificación por escrito